2.2 Operaciones petroleras:

		Monto de la Sanción (Q)
2.2.1	Incumplimiento de medidas de prevención y de normas reconocidas en la industria petrolera internacional, que pongan en riesgo a los trabajadores, maquinaria, equipo y las instalaciones del contrato.	Q20,000.00
2.2.2	Incumplimiento en la ejecución de los trabajos comprometidos en el Contrato	Q20,000.00
2.2.3	Incumplimiento en la ejecución de los trabajos de acuerdo al cronograma del programa anual, sin razón justificada de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento General	Q5,000.00
2.2.4	No permitir que expertos, asesores, funcionarios y/o empleados del Gobierno, debidamente autorizados por el Ministerio de Energía y Minas o cualquier otra autoridad competente, tengan acceso y facilidades dentro de sus instalaciones y puedan inspeccionar las mismas, los libros de contabilidad y documentos de cualquier naturaleza, siempre que estos se encuentren físicamente en el campo petrolero	Q20,000.00

2.3 Económicas:

		Monto de la Sanción (Q)
2.3.1	No hacer efectivas dentro de los plazos establecidos, las obligaciones referentes a pagos, provenientes de las operaciones petroleras.	Q20,000.00

2.4 Contractuales:

		Monto de la multa (Q)
2.4.1	Infringir con el cumplimiento de las operaciones y actividades que se deriven de las obligaciones contraídas en el contrato, salvo que el incumplimiento sea ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor debidamente probados o casos no previstos.	Q20,000.00

ARTÍCULO 3. La Dirección General de Hidrocarburos, luego de realizar el debido diligenciamiento en las actuaciones que motivaron el proceso de sanción correspondiente, habiendo observado las garantías constitucionales de Derecho de Defensa, recomendará al Despacho Superior el monto de la sanción a imponer a la Contratista, fundamentándose en el dictamen del Departamento o Unidad correspondiente debidamente razonado y el análisis realizado por el Departamento de Gestión Legal.

Artículo 4. Los Delitos, faltas e infracciones ambientales que no se encuentren tipificadas contractualmente, en ningún caso podrán ser sancionadas por el Ministerio de Energía y Minas, siendo la Dirección General de Hidrocarburos la encargada de ponerlas de conocimiento de la autoridad competente para lo que en Derecho corresponda.

Artículo 5. La Dirección General de Hidrocarburos debe analizar y actualizar el Manual de Procedimiento en lo que corresponde en un plazo no mayor de noventa días después de la publicación en el Diario de Centro América del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. El presente Acuerdo Ministerial, entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

Enrique Chu Mac

COMUNÍQUESE,

Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas

Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaria General

(E-1296-2022)-28-diciembre

590

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 593-2022

Guatemala, 27 de diciembre de 2022

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, faculta a los Ministros de Estado para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio, dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su ramo y velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

CONSIDERANDO:

Que para fortalecer las funciones y atribuciones que ejecuta este Ministerio, se hace necesaria la aprobación de la Política de Administración de Personal del Ministerio de Gobernación la cual en conjunto con las normas que van encaminadas a definir los límites dentro de los cuales pueden operar ante una determinada situación, manteniendo la objetividad e igualdad; tomando en consideración la obligatoriedad a la que hace referencia el artículo 2 del Acuerdo Número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

CONSIDERANDO:

Que es importante regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia y estímulo en su trabajo, así como establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal, el cual permita definir los criterios legales, técnicos y metodológicos aplicables en la relación laboral en función de los objetivos instituciones para alcanzar la efectividad, economía y equidad.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación y sus reformas; y Acuerdo Número A-028-2021 de la Contraloría General de Cuentas, Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG).

ACUERDA:

APROBAR LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Artículo 1. Aprobar la "Política de Administración de Personal del Ministerio de Gobernación" formulada por la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección Superior del Ministerio de Gobernación.

Artículo 2. El Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Recursos Humanos, velará por la adecuada ejecución, aplicación y divulgación de la Política de Administración de Personal, implementando normas y estrategias administrativas sobre el manejo y control de personal de manera eficiente dentro del Ministerio de Gobernación y sus Dependencias.

Artículo 3. Por ser de interés para el Estado, la publicación del presente Acuerdo Ministerial, se realizará sin costo alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial, comienza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Refrendo:

Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(E-1297-2022)-28-diciembre